



## Resolución No. CSJCOR22-163

Montería, 11 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00075-00

**Solicitante:** Sra. Aleida Isabel Roca Castillo

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Proceso Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23001402270720150046700

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 9 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2022 la señora Aleida Isabel Roca Castillo, quien funge como parte demandada, presenta correo electrónico dirigido a esta corporación contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coodecor contra Aleida Isabel Roca Castillo, radicado bajo el No. 23001402270720150046700.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Buenas tardes. Señor Juez. Disculpe, la molestia, pero ud. es el único que me ha brindado ayuda. Del proceso mío. Adjunto le mando datos y petición del abogado que lleva el proceso... EL JUEZ DEL JUZGADO 3.NO ME HA DADO RESPUESTA DE EESTO. LE AGRADEZCO ...”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-76 del 28 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 09 de marzo de 2022 de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“conforme lo solicitado en oficio CSJCOO22-256 de 28/02/2022, Aleida Isabel Roca Castillo, parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular promovido por coodecor contra Aleida Isabel Roca Castillo y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-22- 707-2015-00467-00, se duele que el despacho aun no haya resuelto la petición de conversión de depósito judicial, frente a dicha petición el despacho emitió proveído de 9 de marzo de 2022 en el que tramita la petición.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Aleida Isabel Roca Castillo es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había dado respuesta a la solicitud presentada por el abogado Pompilio Díaz Ricardo referente a una conversión de títulos judiciales y oficiando por una parte al Juzgado Primero Civil Municipal De Montería y por la otra a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el despacho emitió proveído del 09 de marzo de 2022 en el que tramita la solicitud presentada.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 09 de marzo de 2022 a través del cual resolvió la solicitud en cuestión. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Aleida Isabel Roca Castillo.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite ha obedecido a factores de congestión no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, además la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, y que impacta en su producción laboral.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u*

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto se,

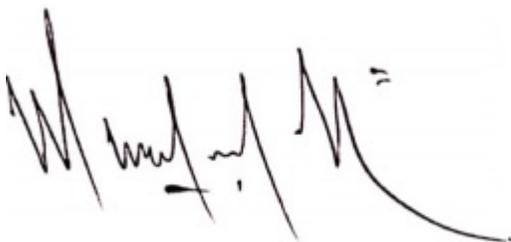
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00075-00, promovida por la señora Aleida Isabel Roca Castillo contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coodecor contra Aleida Isabel Roca Castillo y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-22- 707-2015-00467-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la señora Aleida Isabel Roca Castillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM.